

## DISCURSO SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE DELITOS SEXUALES A MENORES

Acorde con diversos tratados internacionales y como una medida de protección a los menores de edad, es que realice este dictamen de minoría sobre la reformar al Código Penal de la Republica Argentina para determinar la **imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la integridad sexual**, basándome en estadísticas altamente alarmantes recientemente publicadas por la dependencia que dirige Hillary Clinton en relación a su visita a nuestro país, y que en su informe sostiene que **se denunciaron más de 9000 casos de violaciones en 2009 en Buenos Aires**, de los cuales, en el **60 por ciento de los episodios, las víctimas fueron chicas menores de 18 años**.

Además, alerta que **al menos 5000 niños son reclutados cada año para el ejercicio de la pornografía y el turismo sexual en el país**. Los datos son los primeros de este tipo que difunde la entidad, respecto de la Argentina

Con la modificación, que propongo y que consiste en *Incorpórese al título X del Código Penal el artículo 62 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 62 bis: La acción penal iniciada dentro del plazo legal, será imprescriptible cuando se tratare:*

*a) De los delitos previstos en el Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo II (arts. 119, 120 y 124)*

*b) De los delitos previstos en el Título III (Delitos contra la integridad sexual), Capítulo III (arts. 125, 125 bis, 126 y 127)"*

**se podrá castigar al victimario no importando los años que hayan transcurrido**, toda vez que la legislación hasta ahora vigente dispone plazos de prescripción que se calculan considerando la media aritmética de las acciones mínima y máxima que corresponden al delito en cuestión, con lo cual muchos de los responsables quedaban sin castigo.

Esta reforma al Código Penal permitirá que aquellos infantes o víctimas que sufrieron violencia sexual puedan denunciar a sus agresores aún cuando el tiempo haya pasado, porque como es sabido este tipo de agresiones deja en la niñez una profunda e imborrable huella que los lacera a lo largo de toda su existencia.

Cuando lleguen a la edad adulta, los que antes fueron menores de edad puedan enfrentar a sus agresores, denunciarlos y que se haga justicia tras todos los años de miedo e impunidad en la que vivieron no uno, ni cien sino cantidades inimaginables de niños y niñas, porque lo peor de la violencia sexual contra la infancia y las mujeres es que es un delito mucho más común de lo que creemos como sociedad y tiene un alto grado de impunidad.

**QUIERO HACER INCAPIE que en los delitos de abuso sexual o violación, la víctima no ejerce acción penal no porque no quiera sino porque no puede, ya que al igual que los sobrevivientes de otros hechos traumáticos, como guerra y la tortura, las víctimas de abuso sexual suelen sufrir una forma de represión postraumática.**

Es de vital importancia tener en cuenta que la víctima, en estos casos, tiene temor a que se dude de su honestidad, miedo a represalias, siente la falta de acceso a los circuitos de atención, la creencia de que la mejor protección de la intimidad es el silencio o el olvidar.

Se han emitido diversos acuerdos internacionales en materia de protección a los menores de edad como la Declaración de los Derechos de los Niños, considerando que estos, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados.

En el caso del abuso sexual infantil, del que se estima que los hechos denunciados son una mínima parte de los que suceden y que han sido equiparado por instrumentos internacionales con los crímenes de *lesa humanidad*, es de considerar los daños irreversibles que causan.

**Entiendo que se trata de una propuesta que sin duda generará polémica de naturaleza jurídica, sin embargo, es necesario reformar la legislación vigente y garantizar el pleno desarrollo físico y sexual de los menores de edad.** Soy consciente que no es aumentando las penas como se inhibirán a este tipo de delincuentes, pero la imprescriptibilidad permitirá proteger verdaderamente la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

En los últimos años, las denuncias sobre diferentes formas de abuso infantil han crecido sustancialmente en todo el mundo.

La magnitud del problema supera nuestra imaginación. Se ha estimado que anualmente, el uno por ciento de los niños sufrirá abuso sexual y que el 20% de los niños que alcanzan la vida adulta han experimentado durante su infancia alguna forma de abuso sexual. (Academia Pediatría Americana) para algunos autores el problema es más drástico aun dicen que el 20-25% de las mujeres y 10-15% de los varones han sido abusados durante la infancia

Uno de los problemas que se presenta ante el abuso es su carácter secreto, que celosamente se guarda de manera reservada y oculta, como ocurre con el abuso intrafamiliar. Otro, es que por sus características, el diagnóstico de abuso sexual rara vez puede hacerse sobre la base exclusiva de evidencias obtenidas durante el examen físico del menor.

La mayor parte de los niños abusados no presentan signos físicos. La proporción varía con el tipo de abuso y, más importante aún, con el tiempo transcurrido desde el último episodio al momento del examen.

**La ausencia de signos o evidencias físicas no es sinónimo de ausencia de abuso. No puede dejar de recordarse que el relato claro y preciso del niño es el único y más importante elemento con que se cuenta para efectuar el diagnóstico de abuso sexual infantil.**

Por otra parte, el examen de un niño en busca de **signos o evidencias físicas de abuso sexual** es sumamente complejo y requiere un vasto conocimiento y experiencia en el tema. La mayoría de los profesionales médicos, aún los especialistas en pediatría, no se encuentran capacitados para practicar este tipo de exámenes y expedirse con conclusiones valederas y confiables.

**Cuáles son las consecuencias médicas del abuso sexual durante la infancia?** Los pediatras hablan del problema del abuso sexual infantil en el área de las lesiones genitales, las enfermedades de transmisión sexual y los trastornos de conducta. Sin embargo, las secuelas a largo plazo son numerosas y frecuentemente devastadoras.

Se han descrito diversos problemas clínicos y psicológicos como el abuso sexual infantil constituye uno de los traumas psíquicos más intensos y sus consecuencias son sumamente destructivas para la estructuración de la personalidad, produce lesiones de

tal magnitud en el tejido emocional que hacen muy difícil predecir cómo reaccionará el psiquismo y cual será la dimensión de las secuelas nocivas.\*

Elas pueden ser diversas, dependiendo de las características personales del sujeto pasivo y el lugar que ocupa en su vida el sujeto activo.

En líneas generales estas producen un trastorno en la personalidad del sujeto, a través de distintas patologías; aislamiento, padecimiento de temores o fobias, ideas de suicidio, depresiones profundas y crónicas, fuga de hogar, bipolaridad en la personalidad, desvalorización personal generalizada, conductas agresivas, trastornos del sueño y la alimentación

Todas estas secuelas, pasado el tiempo no desaparecen sino que repercuten en la vida adulta de la víctima; ésta conserva en su memoria las humillaciones sufridas, soportando las consecuencias que pueden materializarse en diversas dificultades para desarrollar su vida normal.

### **El daño instalado es irreparable, irreversible e imborrable.**

Hay que destacar su gravedad teniendo en cuenta que este tipo de conductas se cometen con niños, sujetos inmaduros generalmente, quienes por miedo o culpa o por falta de comprensión de la situación, se acomodan a ella y guardan el secreto, algunos para siempre, otros lo develan en forma tardía, cuando la acción penal está prescrita. Un niño necesariamente tendrá dificultades o confusiones respecto de sus vivencias en el orden sexual.

En el abuso en el cuerpo del niño, que no tiene la misma capacidad de decisión, de pensamiento, de defensa ni de evacuación de las excitaciones sexuales, es utilizado por el adulto para su propio goce.

El gran descubrimiento del psicoanálisis nos remite a aquello que el complejo de Edipo plantea: la interdicción del intercambio sexual intergeneracional. Esta prohibición muestra el carácter universal de la asimetría niño / adulto y la prohibición que rige sobre el adulto de utilizar al niño como objeto para obtener placer sexual. Por lo tanto,

el abuso sexual infantil involucra la categoría de perversión -en un sentido general del concepto-, es decir, la apropiación del cuerpo del otro para la obtención de placer.

Si el abuso sexual infantil además es incestuoso la transgresión es doble: a la antes mencionada se le suma la transgresión a la prohibición de intercambios sexuales intergeneracionales.

Sólo la confesión de los delitos cometidos, el juicio y el castigo permiten que la memoria se recupere y las redes simbólicas de la historia vuelvan a entramarse, alojando la subjetividad.

Ningún duelo puede efectuarse en relación a una historia familiar que fue transmitida bajo la forma del silencio o de la mentira y es probable que a partir de ella se genere un "enduelamiento sin fin de una profunda melancolía".

Hoy nadie ignora que desde el punto de vista jurídico, nuestro país ha tomado conciencia de los problemas que afligen a los niños, sin embargo, esta valiosa actitud declamativa carece de vigor si no es acompañada por una acción legislativa concordante y práctica.

No basta con proclamar a los cuatro vientos el interés superior del niño. Es necesario plasmarlo en nuestras acciones cotidianas.

El niño es incapaz de autoprotegerse. Las leyes de obligatoriedad de denuncia deben ser generosas en beneficio del menor. Solo ante un exceso de denuncias se podrá evitar la actual subdetección del problema.

Si bien es imprescindible continuar garantizando el principio de imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, también es necesario ampliarlo a delitos puntuales que son tan graves y aberrantes como los antes mencionados ya que hacen a la integridad psíquica y física del ser humano, como lo son los DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL.

Hay varios países que están tomando esta iniciativa y la plasman jurídicamente. Un ejemplo de ello es lo que sucede en Lima, Perú en donde presentaron un proyecto de ley que establece la imprescriptibilidad en los delitos de violación de la libertad sexual.

Este proyecto de Ley incluye todos los tipos de abusos contra la libertad sexual existentes en el Código Penal.

*"Este Proyecto de Ley persigue que las personas que hayan cometido delitos en contra de la libertad sexual de otras personas no se vean beneficiadas con la prescripción del delito cometido", señaló la Congresista de la República Luciana León.(Perú)*

En 1968 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.\*

Cuarenta y tres años después se confecciona el Estatuto de Roma, que establece la creación de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y para Ruanda.\* El estatuto ha previsto once conductas denominadas de "lesa humanidad" (art. 7.1 del Estatuto de Roma): a) Asesinato; b) Exterminio; c) Esclavitud; d) Deportación o traslado forzoso de población; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) Desaparición forzada de personas; j) El crimen de apartheid; k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física. Este instrumento contempla en su artículo 29 la imprescriptibilidad de los mismos.

El concepto de delito de lesa humanidad se asocia a que las conductas se practiquen con las siguientes características: 1) ataque a una población civil; 2) en forma generalizada o sistemática; 3) con conocimiento de dicho ataque por parte de los órganos gubernamentales; 4) que las víctimas estén imposibilitadas de poder ejercer sus derechos en el momento del ataque.

La Constitución Nacional y los instrumentos internacionales vigentes\* disponen que el Estado reconocerá y garantizará la inviolabilidad de la vida y el derecho a la integridad personal, física y moral de todos los individuos.

Estos principios y los contenidos en la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de guerra y de los delitos de lesa de humanidad y el Estatuto de Roma de 1998, determinan que todos los ataques contra la libertad e indemnidad sexual de menores de edad, serán considerados delitos de lesa humanidad, cuando sean cometidos por miembros del Estado o de una organización, como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, de conformidad con la política del Estado o de la organización.

En el resto de los casos, y de acuerdo a las características especiales de estas conductas sexuales ilícitas se concluye que el cómputo de los plazos para que opere la prescripción de la acción penal no pueden ser los generales.

Se trata de una situación con semejanzas a las que motivaron la suspensión de los plazos de la prescripción de la acción penal en delitos cometidos por funcionarios públicos en ejercicio \*, rebelión y concesión de poderes tiránicos.\*

**De todo lo expuesto** se infiere claramente que las marcas, huellas, los daños y las secuelas sufridas por una persona que es violentada sexualmente de una u otra manera durante su infancia son de tal gravedad que amerita una decisión diferente desde el Estado en cuanto a la prescripción prevista para tales acciones de carácter penal.

Cuando un menor de edad, ya sea por razones de violencia institucional o de cualquiera de los miembros pertenecientes a un área del estado que en carácter representante de la ley o de guardador del menor de edad o por razones de poder de estado, incumple con su función de velar por los/as habitantes de una comunidad y comete agresión en grado de abuso sexual en cualquiera de sus manifestaciones en menores de edad debe comparársele con delitos de estado considerados imprescriptibles.

En caso de adultos en calidad de particulares debe el Estado prever que asuma la responsabilidad que le compete más allá de la mayoría de edad de la víctima, permitiéndole a esta componer en tiempo y forma necesarios la voluntad de salir del

muro de silencio, que fuera hábilmente construido a su alrededor durante la infancia y en tiempo de la comisión del delito consumado por el victimario.

Cuando un adulto mayor de edad violenta a un niño debe saber que ese delito irá más allá de la mayoría de edad de ese niño rompiendo así el círculo de impunidad que rodea siempre a estos delitos. Impunidad que termina conspirando doblemente contra la víctima y que es siempre el reaseguro del victimario a través del tiempo, lo cual es ESTADO JAMAS DEBE PERMITIR PQ ES UNO DE SUS DEBERES GARANTIZAR LA JUSTICIA. POR ELLO, MI VOTO ES NEGATIVO.